COMISIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

DIPUTADOS INTEGRANTES:
IGNACIO GARCÍA FIERROS
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Obras y Servicios Públicos de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, en forma unida, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por los diputados Carlos Samuel Moreno Terán y Vernon Pérez Rubio Artee, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente, con el cual presentan iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona un capítulo VI al Título Cuarto y un artículo 124 a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen, presentado por los diputados que inician, se sustenta en los siguientes argumentos:

"Las principales fuerzas en las que la industria de la construcción en México se ha basado en el nuevo ambiente competitivo son el conocimiento del sector público y sus prácticas administrativas.

También han recurrido al conocimiento y experiencia en el mercado laboral mexicano.

Otro elemento importante ha sido la experiencia en el trato con los sindicatos, en el conocimiento y experiencia del marco legal al que se ve sujeta la misma.

Por lo tanto, es de suma importancia que aquellas empresas que busquen participar en cualquier procedimiento de licitación, en nuestra Entidad, cuenten con un personal capacitado y calificado para llevar a cabo los trabajos que les pudieran ser asignados.

Se pretende que dichas empresas sean acreditadas y den cumplimiento a la capacitación impartida por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, cuya misión es capacitar para apoyar el fortalecimiento de las empresas; es por ello que, en su diario actuar, se dedica a la formación y actualización de los trabajadores que laboran en todas las áreas y niveles del proceso constructivo, para que:

- *Realicen sus actividades de una manera eficaz;*
- *Tengan mayores oportunidades de superación personal y profesional;*
- *Contribuyan a incrementar la calidad en la ejecución de las obras, y*
- *Aumenten la productividad en las empresas.*

Con lo anterior, es seguro que se obtendrán los siguientes beneficios:

I.- Capacitación en el trabajo especializada para la industria de la construcción, lo cual, a su vez, redundará en:

- *Fortalecimiento de las habilidades y destrezas técnicas de sus trabajadores.*
- *Inducción a la capacidad de toma de decisiones y soluciones a los problemas cotidianos.*
- *Eficiencia en los proyectos, al obtener mayor calidad con menor costo, en menos tiempo.*

II.- Capacitación en el trabajo, directa en la obra, en cualquier etapa del proceso de construcción, lo cual repercute positivamente en:

- *Manejo y aprovechamiento adecuado del equipo de construcción.*
- *Reducción de los índices de siniestros ante el IMSS y de la afectación de la salud y el bienestar del trabajador al mejorar las condiciones de higiene y seguridad en las obras.*

III.- Desarrollo Humano e Integral de los Trabajadores que conlleva necesariamente en tener:

- *Trabajadores motivados e identificados con la empresa a la que prestan sus servicios.*
- *Personal comprometido con su desarrollo y por lo tanto con el de la empresa.*

IV.- Asesoría y gestión ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con el objeto de:

- *Dar cumplimiento con las disposiciones legales en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.*
- *Contar con un Instituto especializado para satisfacer las demandas y necesidades de capacitación del personal, en todos los niveles de actuación.*

V.- Precios competitivos y optimización de las retenciones de los pagos de obra pública, con la finalidad de que:

- *Las empresas que realizan obra pública, tengan cubierto el costo de los cursos, ya que el dos al millar retenido en sus pagos es para este fin. Para quien no tiene esta retención el costo de los cursos es muy competitivo en el mercado.*

La importancia de esta iniciativa consiste en que propone contar con la seguridad de que, en nuestro Estado, las obras que se realicen sean de calidad y que tanto las empresas como sus trabajadores sean aptos para realizar dichos trabajos de una manera eficiente y que así, todos seamos ampliamente beneficiados."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los

demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- Corresponde a esta Soberanía velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Los recursos económicos de que disponga el Gobierno del Estado, los municipios, así como sus respectivas administraciones públicas descentralizadas, y los organismos autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para cumplir los objetivos y programas a los que estén destinados, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 150 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Cabe mencionar que el día 20 de febrero del año 2007, fue aprobada por los integrantes de la LVIII Legislatura, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, misma que es materia de este dictamen, con la intención de establecer un ordenamiento que sustituyera el marco Regulatorio vigente en ese momento, para lo cual se estimó conveniente realizar una total redefinición de este importante cuerpo normativo con el propósito de hacer transparente,

confiable, eficaz y honesto los procedimientos para licitación y adjudicación de contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, y al mismo tiempo, garantizar al contratista y al empresario de la construcción sonorense seguridad jurídica en los concursos de licitación que favorecieran la inversión y el empleo regional.

Ahora bien, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como objeto establecer como requisito para que cualquier constructor que desee participar en un proceso de licitación de obra pública tanto en el Gobierno del Estado como en los ayuntamientos, deba contar su personal con la capacitación que imparta ya sea la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción o por Colegios de Arquitectos, Ingenieros Civiles u otros del ramo de la construcción que cuenten con su acreditación como entidad capacitadora ante la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Con lo anterior, se busca que quienes se dediquen a desarrollar la obra pública que es de beneficio de toda la ciudadanía, cuente con personal capacitado para desarrollar lo mejor posible el trabajo que se le encomienda.

Asimismo, al contar con personal más calificado para el desarrollo de las obras se obtiene el beneficio de la eficiencia en la construcción, así como la disminución de los accidentes de trabajo, lo cual repercute favorablemente en las erogaciones que por dicho concepto pudiera sufragar el seguro social.

Ahora bien, durante la reunión de Comisión en donde se analizó la iniciativa en cuestión, el diputado Ignacio García Fierros, realizó una propuesta de modificación del resolutivo en lo particular, con el objeto de incluir la reforma y

derogación de diversas disposiciones del artículo 51 de la Ley en estudio, para establecer que en las licitaciones públicas en las que existan dos o más proposiciones solventes, cuya diferencia en su propuesta económica no sea superior al cinco por ciento, el contrato debe adjudicarse al licitante municipal sobre el estatal, al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero; aprobándose dicha propuesta por unanimidad de los diputados presentes.

Así, atendiendo los argumentos señalados en la parte expositiva del presente, así como los vertidos en la presente consideración, estimamos favorable la aprobación de la iniciativa en los términos en que se plantean por quienes inician.

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I y se deroga la fracción III del párrafo tercero del artículo 51; asimismo, se adiciona un capítulo VI al Título Cuarto y un artículo 124 a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 51.- …

…

…

I.- Al licitante municipal sobre el estatal, o al estatal sobre el nacional, o a éste último sobre el extranjero.

II.- …

III.- Se deroga.

…

…

…

CAPÍTULO VI
DE LA CAPACITACIÓN EN LAS EMPRESAS

Artículo 124.- Las personas físicas o morales que pretendan participar en cualquier procedimiento de licitación pública o de invitación restringida, deberán acreditar que han cumplido con la capacitación de su personal, ya sea que ésta haya sido realizada por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción o por Colegios de Arquitectos, Ingenieros Civiles u otros del ramo de la construcción que cuenten con su acreditación como entidad capacitadora ante la propia Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

En caso de que una persona física o moral resulte ganador de un procedimiento de licitación pública o de invitación restringida y no cumpla con lo dispuesto en el párrafo anterior, el contrato estará afectado de nulidad y se deberá reponer el procedimiento respectivo.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 24 de septiembre de 2014.

C. DIP. IGNACIO GARCÍA FIERROS

C. DIP. JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C. DIP. JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C. DIP. ABEL MURRIETA GUTIÉRREZ

C. DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C. DIP. GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE